

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:  
Calle del Carmen, núm. 29, principal.  
Teléfono núm. 2.548.



VENTA DE EJEMPLARES:  
Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelto, 0,60.

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Ministerio de Hacienda:

Real decreto distribuyendo para ascensos, en la forma que se publica, la cantidad de 107.937,50 pesetas, mitad del importe de las amortizaciones de las vacantes ocurridas durante el año próximo pasado en el Cuerpo general de la Administración de la Hacienda pública.—Páginas 129 y 130.

#### Ministerio de Fomento:

Rectificación al Real decreto publicado en la GACETA del día 12 del actual, relativo á la inversión que debe darse al producto de las amortizaciones en el personal facultativo y auxiliar de Obras Públicas.—Página 130.

#### Ministerio de la Guerra:

Real orden disponiendo se devuelvan á los individuos que se mencionan las cantidades que se indican, las cuales ingresarán para reducir el tiempo de servicio en filas.—Páginas 130 y 131.

#### Ministerio de Hacienda:

Real orden disponiendo se aplique la de 17 de Octubre de 1917 á los Arquitectos y Aparejadores afectos á los servicios del Catastro de la riqueza urbana.—Página 131.

#### Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden reconociendo á D.<sup>a</sup> Isabel Esteban Zapico derecho á obtener, fuera de concurso, Escuela no anunciada del mismo grupo de población que la de Ceares (Gijón).—Páginas 131 y 132.

Otra desestimando instancia de D. Anacleto Santa Olalla Ortega, Maestro de Santa María Rivarredonda, en súplica de que se le nombre fuera de concurso, como consorte, Maestro de la Escuela nacional de la calle del General Sans Pastor, vacante en la ciudad de Burgos.—Página 132.

Otra disponiendo se anuncie á concurso libre, entre Doctores, la provisión de la Cátedra de Estética, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central.—Página 132.

Otra disponiendo se den los ascensos de escala, y que los Catedráticos de Instituto que se indican, pasen á ocupar en el escalafón los números que se mencionan.—Página 132.

Otra aprobando el pliego de condiciones particulares que han de regir en la contratación de las obras de consolidación y reforma del edificio que ocupa el Instituto de Lérida, y autorizando á la Subsecretaría para que publique el oportuno anuncio para la subasta.—Página 132.

#### Administración Central:

ESTADO.—Subsecretaría.—Sección de Comercio.—Adiciones á las listas de mercancías que no pueden ser exportadas ó reexportadas á Suiza, sin autorización previa de la «Société suisse de surveillance économique».—Página 132.

Anunciando que el Gobierno dinamarqués ha prohibido la exportación de fósforos.—Página 132.

Anunciando que el Consejo del Ejército de la Gran Bretaña ha dictado una orden relativa á formalidades que se han de observar en la venta de cualquier artículo ó material manufacturado ó que haya de ser manufacturado total ó parcialmente, de yute.—Página 132.

Anunciando que la Gaceta de Londres publica un Decreto por el que se adiciona á la «Defence of the Realm Regulations», las disposiciones que se publican.—Página 132.

Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se indican.—Página 133.

GRACIA Y JUSTICIA.—Subsecretaría.—Anunciando hallarse vacante la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva de los Juzgados de primera instancia de Antequera y Ciudad Real.—Página 133.

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Señalamiento de pagos y entrega de valores.—Página 133.

Relación de las facturas de presentación al cobro de créditos de Ultramar, en el turno preferente, que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro.—Página 134.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Nota bibliográfica de obras impresas en castellano en el extranjero que desea importar el Centro Internacional de Enseñanza.—Página 135.

Lista de aspirantes admitidos y excluidos á las oposiciones que se mencionan.—Página 135.

Anunciando á oposición libre la provisión de la Cátedra de Estética, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central.—Página 136.

ANEXO 1.º—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.

ANEXO 2.º—EDICTOS.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

E. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), E. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### EXPOSICION

SEÑOR: El artículo 19 del dictamen de la Comisión general de Presupuestos del Congreso, puesto en vigor por la Ley de 2 de Marzo último, preceptúa que la mitad del importe de las vacantes que se amorticen en cada año se destine en el siguiente á ascensos ó mejoras de sueldos del personal en la forma que para cada Ministerio se determine por Real decreto.

La amortización realizada en las vacantes del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública durante el pasado año 1917 importa la cantidad

de 215.875 pesetas. Hay que aplicar, por tanto, á mejoras de sueldos 107.937,50 pesetas.

La distribución que de ellas propone á V. M. el Ministro que suscribe no responde á un criterio de automatismo fundado en el número de vacantes amortizadas en cada clase para aplicar la mejora á ella ó á la subsiguiente. Este criterio, dada la estructura de las escalas del Cuerpo, en alguna de las cuales la permanencia de los funcionarios es relativamente breve y muy grande en otras, conduciría á un poco equitativo reparto de aquella cantidad y al incumplimiento de la justa promesa contenida en el preámbulo del Real decreto de 16 de Octubre último, de destinar en su mayor parte la

mitad del crédito amortizado á completar el haber de 1.500 pesetas á los Aspirantes con el sueldo de 1.250.

Aun sin existir tal promesa, el Ministro que suscribe hubiera rendido culto á la justicia atendiendo de igual modo con preferencia, á la mejora de los sueldos de los Aspirantes.

Se destina, pues, á estos funcionarios la cantidad de 71.250 pesetas, ó sea el 66,12 por 100 de 107.750 pesetas, cifra á distribuir, porque la diferencia de pesetas 187,50, resultante del total aplicable á mejoras de sueldos, no es distribuible.

Con las 36.500 pesetas que restan se atiende á que también alcance la mejora, siquiera sea en la pequeña parte que la disponibilidad permite, á las demás clases del Cuerpo, concediendo más cantidad á aquellas en que la permanencia de los funcionarios es mayor y los sueldos más exiguos, como acontece en la clase de Oficiales quintos.

De este criterio hay que exceptuar á la clase de Oficiales primeros, porque una imperiosa necesidad del servicio lo requiere así. Es preciso dotar de Jefes á 12 dependencias que carecen de él á consecuencia de las amortizaciones realizadas. Por eso se destina la cantidad de 6.000 pesetas al ascenso de 12 Oficiales primeros á Jefes de Negociado de tercera clase.

Podría subvenirse á esa necesidad ascendiendo á Jefes de Negociado de segunda y tercera, más no conviene hacerlo por tres razones: porque su dotación es mayor y restaría cantidad á repartir en otras clases inferiores; porque en la escala de Jefes de Negociado de segunda se gana el ascenso por antigüedad con más prontitud que en ninguna otra, y finalmente, porque el Ministro que suscribe procura conceder mientras le sea posible el beneficio que consiente el artículo 7.º del Real decreto de 16 de Octubre último.

No se dota con sueldo de Jefe de Administración de cuarta clase á ningún Jefe de Negociado de primera, porque, en primer término, no es razonable el aumento de plazas de aquella categoría cuando está suprimida en la plantilla adjunta al Real decreto de 16 de Octubre último; además, ninguna amortización se ha verificado en el transcurso del año en la expresada categoría; y en último término, porque sin vulnerar la distribución del personal contenida en las plantillas aprobadas por Real orden de 29 de Noviembre próximo pasado, cuya virtualidad declara el artículo 1.º del Real decreto de 8 del corriente, no podría darse destino adecuado á los que fueren ascendidos.

Queda también excluida por ahora de su correspondiente dotación la única plaza de Jefe de Administración de primera clase, que podría motivar el ascenso de un Jefe de Administración de segunda. Y esto obedece, tanto á la más

probable facilidad de que en plazo no largo una vacante natural por jubilación consienta el ascenso de un Jefe de Administración de segunda, como á que esta clase no ha sufrido la consecuencia de ninguna amortización en la inmediata superior, primera del Cuerpo.

Cierto que tampoco la clase de Jefes de Administración de tercera ha padecido igual consecuencia, pero en cambio es tan difícil el ascenso á la inmediata superior, como lo acredita la correspondiente escala, por la desproporción existente entre una y otra, que hay razón para el aumento de dos Jefes de Administración de segunda clase que se propone, con lo cual se inicia la mayor amplitud de tal escala.

Como demostración de la equidad en que ha procurado inspirarse el Ministro que suscribe, es de notar que el número de funcionarios á quienes alcanza el ascenso en las categorías superiores es siempre menor que el de las inferiores, salvo en los Oficiales primeros, por la razón de servicio ya expuesta.

En el articulado del proyecto se consigna que los ascensos, para todos los efectos legales, se hagan con fecha 1.º de Enero corriente, desde la cual está el crédito disponible. Tal es la justa interpretación del precepto legal que ordena mejorar los sueldos en el año siguiente al de las amortizaciones. Lo contrario sería dar una elasticidad arbitraria al plazo, con evidente perjuicio para los funcionarios y con quebranto de la recta inteligencia de lo mandado.

Por las anteriores consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 12 de Enero de 1918.

SEÑOR:

S. L. M. P. de V. M.

Juan Ventosa.

#### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda; de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y con arreglo á lo preceptuado en el artículo 19 del dictamen de la Comisión de Presupuestos del Congreso de los Diputados, puesto en vigor por la Ley de 2 de Marzo último,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La cantidad de 107.937,50 pesetas, mitad del importe de las amortizaciones de las vacantes ocurridas durante el año 1917 en el Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, se distribuye para ascensos en la forma que á continuación se expresa:

71.250 pesetas, para el ascenso á Oficiales de quinta clase de 285 Oficiales quintos en comisión.

10.000 pesetas, para el ascenso á Oficiales cuartos de 20 Oficiales quintos.

4.500 pesetas, para el ascenso á Oficiales terceros de nueve Oficiales cuartos.

4.500 pesetas, para el ascenso á Oficiales segundos de nueve Oficiales terceros.

2.000 pesetas, para el ascenso á Oficiales primeros de cuatro Oficiales segundos.

6.000 pesetas, para el ascenso á Jefes de Negociado de tercera clase de 12 Oficiales primeros.

3.000 pesetas, para el ascenso á Jefes de Negociado de segunda clase de tres Jefes de Negociado de tercera.

2.000 pesetas, para el ascenso á Jefes de Negociado de primera clase de dos Jefes de Negociado de segunda.

2.000 pesetas, para el ascenso á Jefes de Administración de tercera clase de dos Jefes de Administración de igual clase en comisión, y

2.500 pesetas, para el ascenso á Jefes de Administración de segunda clase de dos de tercera.

Art. 2.º Los ascensos referidos se conferirán por orden de rigurosa antigüedad entre los funcionarios de las escalas inmediatas inferiores, como dispone el artículo 1.º del Real decreto de 8 del corriente, con fecha 1.º del mismo, desde la cual surtirán todos sus efectos.

Dado en Palacio á doce de Enero de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

Mi Ministro de Hacienda,

Juan Ventosa.

#### MINISTERIO DE FOMENTO

##### RECTIFICACIÓN

Habiéndose padecido un error de copia en la redacción del artículo 1.º del Real decreto de 10 del corriente, inserto en la GACETA del 12 de dicho mes, relativo á la inversión que debe darse al producto de las amortizaciones en el personal facultativo y auxiliar de Obras Públicas, se reproduce nuevamente rectificado dicho artículo 1.º:

Artículo 1.º Con las 10.000 pesetas importe de las amortizaciones correspondientes á mejoras del personal, ascenderán, mediante elevación de sueldos, tres Jefes de Negociado de tercera clase á segunda, y 14 Oficiales de Administración de primera clase á Jefes de Negociado de tercera, en el Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, de suerte que las actuales plantillas de una y otra clase, integradas por 40 funcionarios la primera y por 45 la segunda, la formarán 43 Ingenieros subalternos Jefes de Negociado de segunda clase, y 56 Ingenieros, también subalternos, con la categoría de Jefes de Negociado de tercera clase.

Madrid, 12 de Enero de 1918.

#### MINISTERIO DE LA GUERRA

##### REAL ORDEN

Exemo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos que se relacionan á continuación, pertenecientes á los reemplazos que se indican, están comprendidos en

el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento,

El REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan á los interesados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Dele-

gaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito ó la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de la citada Ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 7 de Enero de 1918.

CIERVA

Señores Capitanes Generales de las 1.<sup>a</sup>, 2.<sup>a</sup>, 3.<sup>a</sup>, 4.<sup>a</sup>, 6.<sup>a</sup> y 7.<sup>a</sup> Regiones.

Relación que se cita.

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Ejemplares	PUNTO EN QUE FUERON ALISTADOS		CAJA DE RECLUTA	FECHAS DE LAS CARTAS DE PAGO	Número de las cartas de pago.	Delegaciones de Hacienda que expidieron las cartas de pago.	Suma que deben ser reintegradas — Pesetas.
		Ayuntamiento.	Provincia.					
José María Enríquez Antolínez de Castro.....	1917	Herencia.....	Ciudad Real.	Alcázar de San Juan, 11.....	26 Enero 1917..	7	Ciudad Real	1.000
Francisco Muñoz y Romero Nieva.....	1917	Manzanares.	Idem.....	Idem.....	29 Mayo 1617..	197	Idem.....	500
Daniel Solera Villalba.....	1916	Infantes.....	Idem.....	Idem.....	24 Junio 1916..	193	Idem.....	500
Ángel Escribano Codina.....	1916	Córdoba.....	Córdoba.....	Córdoba, 23.....	16 Febr. 1916	124	Córdoba.....	500
José Mussó Blanc.....	1917	Caravaca.....	Murcia.....	Cieza, 54.....	17 Enero 1917..	158	Murcia.....	1.000
Manuel Fontanals Matéu.....	1914	Barcelona.....	Barcelona.....	Barcelona, 62.....	13 Febr. 1914..	174	Barcelona..	500
Lorenzo Felú Costa.....	1916	San Mori.....	Gerona.....	Gerona, 70.....	19 ídem 1916..	102	Gerona.....	500
Alfonso Huerge Bilbao.....	1917	Baracaldo.....	Vizcaya.....	Bilbao, 86.....	8 Abril 1917..	17	Vizcaya.....	500
Luis Rivero Alonso.....	1914	Santander.....	Santander.....	Santander, 88.....	29 Junio 1914..	127	Santander..	500
Pantaleón Rodrigo Terán Regato.....	1914	Idem.....	Idem.....	Idem.....	6 Febr. 1914..	40	Idem.....	1.000
Félix Romero Morejón.....	1914	Santiváñez de Vidriales.....	Zamora.....	Tore, 97.....	5 ídem 1914..	25	Zamora.....	500
Ildefonso Polo Pedraz.....	1915	Villares de la Reina.....	Salamanca..	Salamanca, 98.....	30 Junio 1915..	109	Salamanca..	500

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Verificados los concursos de Arquitectos y Aparejadores que para la reorganización de los servicios del Catastro de la riqueza urbana dispuso el Real decreto de 10 de Septiembre de 1917, han de subsistir para estos funcionarios iguales inconvenientes para la conservación del orden que en los expresados concursos les ha correspondido, que se presentaron al formarse el nuevo escalafón de los Arquitectos del Cuerpo de Hacienda y el consiguiente cambio de residencias, y que dió lugar á que hubiera de dictarse la Real orden de 17 de Octubre de 1917, publicada en la GACETA DE MADRID de 19 de igual mes.

Y para que ese orden, formado según los méritos y servicios de los concursantes, no pueda alterarse,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se aplique á este caso la Real orden antedicha, por la que los Arquitectos y Aparejadores de que se trata conservarán en los escalafones respectivos los puestos que les hayan correspondido en los concursos verificados, sin que pueda determinar prelación alguna la fecha de posesión en los cargos que ahora se les confieran, siempre que ella se tome dentro del término que se fije y no en el de las prórrogas que pudieran concedérseles.

De Real orden lo digo á V. I. para su

conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 11 de Enero de 1918.

J. VENTOSA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES DECRETOS

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado á instancia de D.<sup>a</sup> Isabel Estaban Zapico, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción Pública ha emitido el siguiente informe:

D.<sup>a</sup> Isabel Estaban Zapico, Maestra nacional de Pravia (Oviedo), en instancia dirigida al señor Ministro, manifiesta que al ir á posesionarse de la Escuela de Ceares (Gijón) para la que había sido propuesta en concurso general de traslado, en la GACETA de 21 de Julio último, se enteró que por Real orden de 18 del mismo mes se había otorgado dicha Escuela á D.<sup>a</sup> María del Pilar García de la Fuente, y pide que se deje sin efecto la citada Real orden y se le autorice para posesionarse de la misma.

La Sección administrativa de Primera enseñanza informa que la Escuela Nacional de niñas de Ceares fué anunciada á concursillo local, y si la solicitó la Maestra de Bernuces D.<sup>a</sup> María del Pilar García de la Fuente, fué desestimada su pretensión por no hallarse dentro de las cir-

cunstancias legales; que la misma plaza se anunció á concurso general de traslado; que la Sra. García de la Fuente recurrió en alzada contra la desestimación de su instancia en el concursillo, y que, previo informe de este Consejo, por Real orden de 18 de Julio fué estimado su recurso y nombrada para la Escuela de que se trata, cuyo nombramiento se hizo antes de publicarse en la GACETA la propuesta del concurso, por lo que la Sección opina pudiera quedar sin efecto la propuesta.

El Negociado entiende que la única solución aceptable es el reconocimiento á la Sra. Estaban Zapico de derecho á obtener fuera de concurso Escuela no anunciada del mismo grupo de población que la de Ceares, pero que siendo este expediente consecucienz del que dió lugar á la Real orden de 18 de Julio, propone que se oiga el parecer de este Consejo:

Considerando que la Real orden contra la que se reclama es anterior á la que originó el nombramiento de la interesada, y que sólo pudo impugnarse por el procedimiento contencioso-administrativo.

La Comisión, de acuerdo con lo propuesto por el Ministerio, opina que procede reconocer á la reclamante D.<sup>a</sup> Isabel Estaban Zapico derecho á obtener fuera de concurso Escuela no anunciada del mismo grupo de población que la de Ceares (Gijón).»

Y conformándose S. M. el REY (q. D. g.)

con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 4 de Enero de 1918.

RODÉS.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado á instancia de D. Anacleto Santa Olalla Ortega, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción Pública ha emitido el siguiente informe:

«D. Anacleto Santa Olalla, Maestro de la Escuela nacional de niños de Santa María Rivarredonda (Burgos), eleva á la Superioridad con fecha 24 de Septiembre último una instancia acompañada de la hoja de servicios y partida de matrimonio, solicitando se le nombre fuera de concurso, como cónyuge de D.<sup>a</sup> Desideria Díaz, para la Escuela nacional de niños de Burgos, situada en la calle del General Sanz Pastor.»

La Sección administrativa de Primera enseñanza informa desfavorablemente la petición del Sr. Santa Olalla, por haber sido presentada fuera del plazo legal, y propone que la Escuela sea comprendida en el primer concurso general de traslado, de conformidad con lo que dispone el artículo 65 del Estatuto general del Magisterio.

El Negociado y la Sección del Ministerio, si bien reconocen que la petición del Sr. Santa Olalla para ocupar por derecho de consorte la Escuela de referencia, fué hecha fuera del plazo que determina el artículo 98 del citado Estatuto, cree que sería equitativo resolverla favorablemente, teniendo en cuenta que no se presentó ningún aspirante, y dar á la resolución carácter general, pero oyendo previamente á este Consejo:

Considerando que esta petición se ha formulado fuera del plazo legal que se determina en las prescripciones correspondientes del Estatuto general vigente,

La Comisión, de acuerdo con lo informado por la Sección administrativa de Primera enseñanza de Burgos, opina que debe desestimarse lo solicitado por don Anacleto Santa Olalla Ortega, Maestro de Santa María Rivarredonda, en súplica de que se le nombre fuera de concurso, como consorte, Maestro de la Escuela nacional de la calle del General Sanz Pastor, vacante en la ciudad de Burgos.»

Y conformándose S. M. el REY (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 4 de Enero de 1918.

RODÉS.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central la Cátedra de Estética,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se anuncie su provisión á oposición libre entre Doctores.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 9 de Enero de 1918.

RODÉS.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Habiendo fallecido con fecha 4 del actual el Catedrático de Lengua francesa del Instituto general y técnico de Logroño D. Luis Manuel Ferrer y Coco,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se den los ascensos de escala correspondientes, y en su consecuencia, que D. Ricardo Terraes y Pla, que ocupa el primer lugar de la categoría sexta, pase á la quinta con la dotación anual de 7.500 pesetas; que D. Juan Morán Bayo, primero de la séptima, pase á la sexta con 6.500 pesetas, así como don Manuel Tormo Domínguez, que tiene el mismo número duplicado en la sección cuarta del escalafón; que D. Eumenio Rodríguez Rodríguez, primero de la octava, pase á la séptima con 5.500 pesetas, y que D. Jaime Alorda Sampol, primero de la novena, pase á la octava con 4.500 pesetas, todos ellos con la antigüedad de fecha 5 del corriente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 10 de Enero de 1918.

RODÉS.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Aprobado por Real decreto de 10 del corriente, inserto en la GACETA fecha de hoy, el proyecto de obras de consolidación y reforma del edificio que ocupa el Instituto de Lérida, por su presupuesto de contrata, importante 106.871,30 pesetas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar el pliego de condiciones particulares que han de regir en la contrata, y autorizar á la Subsecretaría para que publique el oportuno anuncio señalando el día y hora en que ha de celebrarse la subasta.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 11 de Enero de 1918.

RODÉS.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE ESTADO

#### Subsecretaría.

#### SECCIÓN DE COMERCIO

El *Diario Oficial* de la República francesa, correspondiente al 31 de Diciembre último, publica las siguientes adiciones á la lista de mercancías que no pueden ser exportadas ó reexportadas á Suiza sin autorización previa de la Société suisse de surveillance économique:

Aceros brutos, forjados, laminados y estivados.

Hierros brutos, forjados, laminados y estivados.

Bronces brutos de todas clases.

Por decreto de la misma fecha se ha prohibido la exportación y reexportación de Francia, bajo cualquier régimen aduanero, de escamas de albur ó de otros pescados y de la esencia llamada de Oriente que se extrae de esas escamas. Pueden ser concedidas, sin embargo, dispensas á esa prohibición por el Ministerio de Hacienda en las condiciones que se determinen.

El Departamento de Agricultura y Pesquerías de la Gran Bretaña, por orden de 14 de Diciembre último, ha declarado en suspenso, por tiempo indeterminado, el artículo 2.<sup>o</sup> del Decreto de 1910, por el que se prohibía la importación en el Reino Unido de ganado vacuno, lanar, cabrío y porcino, procedente de determinados países.

El Gobierno dinamarqués, por Decreto de 10 de Diciembre último, ha declarado prohibida la exportación de fósforos.

Madrid, 10 de Enero de 1918.—El Subsecretario, Marqués de Amposta.

La *Gaceta de Londres* ha publicado la siguiente orden, dictada por el Consejo del Ejército de la Gran Bretaña:

1.<sup>o</sup> En toda venta de cualquier artículo ó material manufacturado ó que haya de ser manufacturado total ó parcialmente de yute, el vendedor está obligado á obtener del comprador una garantía por escrito de que esos artículos ó materiales no han de ser exportados del Reino Unido, ó si fuere la intención del comprador exportarlos, á obtener un permiso expedido por el Director de primeras materias, autorizando la venta ó la manufactura, según el caso, de dichos artículos ó materiales.

2.<sup>o</sup> No podrá ser vendido ó entregado ningún artículo ó material de la referida clase para ser exportado del Reino Unido sin un permiso expedido por el Director de primeras materias.

3.<sup>o</sup> Para los efectos de estas disposiciones se consideran los hilados incluidos en la expresión «artículos ó materiales».

Madrid, 11 de Enero de 1918.—El Subsecretario, Marqués de Amposta.

La *Gaceta de Londres* correspondiente al 21 de Diciembre último, publica un Decreto por el que se adiciona á la «Defence of the Realm Regulations», las siguientes disposiciones:

Ninguna persona residente en el Reino Unido deberá, sin permiso por escrito del Tesoro, directa ó indirectamente, por

su propia cuenta ó por la de otra persona residente en el Reino Unido:

1.º Hacer ninguna remisión de dinero fuera del Reino Unido con el fin de:

a) Hacer un empréstito, ó suscribirse á él, ó contribuir á una suscripción de capital fuera del Reino Unido.

b) Comprar valores, acciones ó otras obligaciones, ó cualquier propiedad que no consista en mercancías, si los valores ó la propiedad no están en el Reino Unido.

c) Comprar dinero ó billetes de Banco extranjeros para conservarlos con propósito de especulación ó como colocación de capital.

2.º Tomar parte ó ofrecer ó convenir en tomar parte en alguna de las transacciones antes mencionadas, si las mismas implican el hacer cualquier remisión de dinero fuera del Reino Unido. Los banqueros ó los que actúen en capacidad análoga, deberán, como condición para hacer una remisión de dinero fuera del Reino por cuenta de una persona residente en el mismo, requerir á ésta para que haga una declaración por escrito respecto al propósito con el que pretende hacer la remesa.

En los procedimientos que se instituyan en virtud de esta regla, toda compra ó convenio ó ofrecimientos de comprar moneda ó billetes de Bancos extranjeros, se reputará hecha con el propósito de especulación ó colocación de capital, á menos que se pruebe lo contrario.

En todas las referencias de esta regla á remisión de dinero fuera del Reino Unido, se considera incluido el acto de colocar ó situar dinero en el Reino Unido á disposición de cualquier persona que no resida en el mismo.

Todos los que obren en contravención de las disposiciones de esta regla, ó los que en las declaraciones á que se ha hecho referencia hagan afirmaciones falsas ó engañosas en cualquier detalle, serán culpables de un delito contra la «Defence of the Realm Regulations».

Madrid, 11 de Enero de 1918.—El Subsecretario, Marqués de Amposta.

#### ASUNTOS CONTENCIOSOS

El señor Cónsul de España en Alejandría participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español José Cardús Pujol, de diecisiete años, soltero, camaretero, natural de Piérola (Barcelona); falleció en Alejandría el 30 de Octubre de 1917.

Madrid, 8 de Enero de 1918.—El Subsecretario, Marqués de Amposta.

El señor Cónsul de España en Francfort participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Francisco Avelli Riera, natural de Palafrugell (Gerona); falleció violentamente en Düsseldorf el 21 de Octubre de 1917.

Madrid, 8 de Enero de 1918.—El Subsecretario, Marqués de Amposta.

El señor Cónsul de España en Habana participa á este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles, ocurridos en el término municipal de Güines, en la primera quincena de Octubre de 1917:

Carmen Murrero Pérez, viuda, de ochenta y seis años, natural de Canarias.  
Angel Fernández, soltero, de cuarenta años, jornalero.

Madrid, 9 de Enero de 1918.—El Subsecretario, Marqués de Amposta.

El Cónsul de España en Nueva York participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Alberto Rivas, ocurrido el 6 de Mayo de 1916, trabajando en la fábrica «Chateaugay Ore and Iron Company», Lyon Mountains, N. Y. Madrid, 9 de Enero de 1918.—El Subsecretario, Marqués de Amposta.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### Subsecretaría.

En el Juzgado de primera instancia de Antequera se halla vacante, por defunción de D. Jerónimo Herrera, la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de término, que debe proveerse por traslación entre los de igual categoría, conforme á lo prevenido en el caso primero del artículo 1.º del Real decreto de 29 de Julio de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia Territorial de Granada, por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 12 de Enero de 1918.—El Subsecretario, B. Argente.

En el Juzgado de primera instancia de Ciudad Real se halla vacante la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de término, que debe proveerse por concurso de antigüedad absoluta en la categoría inferior inmediata entre los que la soliciten, conforme á lo prevenido en el caso primero del artículo 8.º del Real decreto de 12 de Abril de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia Territorial de Albacete, por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 12 de Enero de 1918.—El Subsecretario, B. Argente.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Esta Dirección General ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, número 15, se verifique en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan y que se entreguen los valores siguientes:

Días 16 al 19 de Enero.

Pago de créditos de Ultramar reconocidos por los Ministerios de Guerra, Marina y esta Dirección General; facturas corrientes de metálico, hasta el número 95.200.

Idem de idem id. en efectos, hasta el número 96.000.

Idem de idem id. en metálico á los presentadores en Madrid y por Giro postal á los demás de facturas del turno preferente por Real decreto de 28 de Octubre de 1915, que se consignan en relación que al final se inserta.

Entrega de hojas de cupones de 1909, correspondientes á títulos de la Deuda

amortizable al 5 por 100, hasta el número 8.913.

Idem de títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emisión de 30 de Diciembre de 1908, por canje de otros de igual renta, emisión de 31 de Julio de 1900, hasta el número 27.296.

Pago de carpetas de conversión de títulos de la Deuda exterior, con arreglo á la Ley y Real decreto de 17 de Mayo y 9 de Agosto de 1898 y Real decreto de 30 de Marzo de 1915, hasta el número 34.714 de la Dirección y 34.644 del Registro de la Agencia de París.

Idem de títulos de la Deuda exterior, presentados para la agregación de sus respectivas hojas de cupones con arreglo á la Real orden de 18 de Agosto de 1898, hasta el número 3.045.

Entrega de hojas de cupones de la Deuda al 4 por 100 interior, emisión de 1917, facturas presentadas y corrientes.

Pago de residuos procedentes de las Deudas Coloniales y amortizable al 4 por 100, con arreglo á la ley de 27 de Marzo de 1900, hasta el número 3.417.

Idem de conversión de residuos de la Deuda al 4 por 100 interior, hasta el número 1.038.

Idem de carpetas provisionales de la Deuda al 5 por 100 amortizable, presentados para la agregación por sus respectivos títulos definitivos, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 11.140.

Entrega de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 1900, procedentes de conversión de otros de igual renta de las emisiones de 1892, 1898 y 1899, facturas presentadas y corrientes, hasta el número 13.794.

Idem de carpetas provisionales representativas de títulos de la Deuda al 4 por 100 amortizable para su canje por sus títulos definitivos de la misma renta, hasta el número 1.492.

Pago de títulos de la Deuda al 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por conversión de otros de igual renta con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 8.689.

Inscripciones presentadas en esta Dirección para su canje y comprendidas hasta el número 16.613.

Reembolso de acciones de Obras Públicas y Carreteras de 29, 34 y 55 millones de reales, facturas presentadas y corrientes.

Pago de intereses de inscripciones del semestre de Julio de 1883 y anteriores, no incursas en prescripción.

Idem de intereses de carpetas de toda clase de deudas del semestre de Julio de 1883 y anteriores á Julio de 1874; reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos, facturas presentadas y corrientes, no incursas en prescripción.

Las facturas existentes en caja por conversión del 3 y 4 por 100 interior y exterior, no incursas en prescripción.

Entrega de valores depositados en Arca de tres llaves, procedentes de conversiones, creaciones, renovaciones y canjes.

NOTA.— Los apoderados que cobran créditos de Ultramar, deben presentar las fes de vida de los poderdantes en el Negociado de Asuntos de Ultramar en la forma que previene la Real orden de 11 de Abril de 1913.

Madrid, 12 de Enero de 1918.—El Director general, Manuel Díaz Gómez.

RELACION de las facturas de presentación al cobro de créditos de Ultramar en el turno preferente creado por el Real decreto de 28 de Octubre de 1916, que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro.

NÚMERO		RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		NÚMERO		RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS	
De la Dirección	De la Delegación	PROVINCIA	PUEBLO	De la Dirección	De la Delegación	PROVINCIA	PUEBLO
9.035	177	Baleares.....	Artá.	13.107	230	Lugo.....	Quiroga.
10.054	342	Tarragona.....	Vallclara.	13.109	346	Alicante.....	Teulada.
11.938	321	Alicante.....	Gata.	13.110	347	Idem.....	Monóvar.
12.226	14	Lérida.....	Aytona.	13.114	192	Cuenca.....	Cervera.
12.228	90	Idem.....	Torregrosa.	13.115	435	Córdoba.....	Priego.
12.336	388	Santander.....	Villacarriedo.	13.116	419	Murcia.....	Cieza.
13.024	313	Granada.....	Ugíjar.	13.117	212	Burgos.....	Trespaderne.
13.025	227	Lugo.....	Sarria.	13.118	232	Idem.....	Tovar.
13.026	867	Barcelona.....	Barcelona.	13.119	233	Idem.....	Miranda de Ebro.
13.027	866	Idem.....	Igualada.	13.120	234	Idem.....	Melgar de Fernamental.
13.028	865	Idem.....	Idem.	13.121	187	Ciudad Real...	Aldea de Rey.
13.029	342	Alicante.....	Agost.	13.122	473	Huelva.....	Zalamea la Real.
13.031	418	Córdoba.....	Cabra.	13.123	500	Idem.....	Almonte.
13.032	419	Idem.....	Idem.	13.124	499	Idem.....	Minas de Río Tinto.
13.033	420	Idem.....	Lucena.	13.125	350	Alicante.....	Bolulla.
13.036	423	Idem.....	Villaralto.	13.126	81	Idem.....	Santa Pola.
13.039	206	Gerona.....	Massanet de Cabrenys.	13.127	352	Idem.....	Alcoy.
13.040	207	Idem.....	Idem.	13.128	353	Idem.....	Idem.
13.041	498	Huelva.....	Zalamea la Real.	13.129	354	Idem.....	Idem.
13.042	497	Idem.....	Idem.	13.130	249	Baleares.....	Felanitx.
13.043	577	Navarra.....	Cirauqui.	13.131	211	Gerona.....	La Bisbal.
13.044	344	Alicante.....	Ondara.	13.132	432	Murcia.....	Cehégín.
13.045	142	Avila.....	Navaluenga.	13.133	433	Idem.....	Murcia.
13.047	108	Lérida.....	Torrefarrera.	13.134	373	Cádiz.....	Jerez de la Frontera.
13.048	109	Idem.....	Castillonroy.	13.135	374	Idem.....	La Línea de la Concepción.
13.049	424	Murcia.....	Murcia.			Idem.....	Idem.
13.050	425	Idem.....	Cartagena.	13.136	375	Idem.....	Idem.
13.051	132	Toledo.....	Buenaventura.	13.137	376	Idem.....	Algeciras.
13.052	426	Murcia.....	Murcia.	13.138	»	Madrid.....	Madrid.
13.053	184	Ciudad Real...	San Carlos del Valle.	13.139	20	Alicante.....	Alicante.
13.054	185	Idem.....	Aldea del Rey.	13.140	158	Almería.....	Huércal-Overa.
13.055	186	Idem.....	Almodóvar del Campo.	13.141	161	Idem.....	Doña María.
13.056	366	Cádiz.....	Los Barrios.	13.142	162	Idem.....	Almería.
13.059	369	Idem.....	Arcos de la Frontera.	13.143	163	Idem.....	Bélez Blanco.
13.060	370	Idem.....	Jerez de la Frontera.	13.144	580	Navarra.....	Corella.
13.061	371	Idem.....	Idem.	13.145	88	Pontevedra...	Vigo.
13.062	437	Badajoz.....	Puebla de la Reina.	13.147	408	Badajoz.....	Malcocinado.
13.063	438	Idem.....	Puebla del Maestre.	13.148	872	Barcelona.....	Mataró.
13.064	439	Idem.....	Don Benito.	13.149	440	Badajoz.....	Santa Amalia.
13.065	869	Barcelona.....	Granollers.	13.150	441	Idem.....	Ayllones.
13.066	428	Córdoba.....	Priego.	13.153	444	Idem.....	Idem.
13.067	429	Idem.....	Idem.	13.154	447	Cáceres.....	Galiasteo.
13.068	430	Idem.....	Idem.	13.165	448	Idem.....	Idem.
13.070	432	Idem.....	Aguilar.	13.156	449	Idem.....	Herrera de Alcántara.
13.071	433	Idem.....	Córdoba.	13.157	450	Idem.....	Ahigal.
13.072	242	Catellón.....	Villafamés.	13.158	451	Idem.....	Cuacos.
13.073	243	Idem.....	Chodes.	13.159	452	Idem.....	Tornavacas.
13.075	245	Idem.....	Villafamés.	13.160	453	Idem.....	Torreçilla de la Tiesa.
13.076	204	Cuenca.....	Villamayor de Santiago.	13.161	454	Idem.....	Pasarón.
13.077	73	Guadalajara...	Marchamalo.	13.162	455	Idem.....	Plasencia.
13.078	336	Alicante.....	Altea.	13.163	873	Barcelona.....	Llusá.
13.081	208	Gerona.....	Figueras.	13.164	874	Idem.....	Idem.
13.082	209	Idem.....	S. Pribat de Bas.	13.165	436	Córdoba.....	Posadas.
13.083	210	Idem.....	Ripoll.	13.166	438	Idem.....	Adamuz.
13.084	427	Murcia.....	Alhama de Murcia.	13.168	440	Idem.....	Córdoba.
13.085	428	Idem.....	Murcia.	13.170	442	Idem.....	Pedro Abad.
13.086	189	Orense.....	Cenlle.	13.172	434	Murcia.....	Murcia.
13.087	190	Idem.....	San Juan de Río.	13.173	435	Idem.....	Idem.
13.088	429	Murcia.....	Lorca.	13.174	436	Idem.....	Idem.
13.089	430	Idem.....	Murcia.	13.175	437	Idem.....	Idem.
13.090	578	Navarra.....	Corella.	13.176	356	Alicante.....	Ibí.
13.093	111	Lérida.....	Torres de Segre.	13.178	358	Idem.....	Alicante.
13.094	112	Idem.....	Idem.	13.179	191	Orense.....	La Vega.
13.095	205	Cuenca.....	Fuentelespino de Moya.	13.180	192	Idem.....	Cartellé.
13.096	206	Idem.....	Idem.	13.181	116	Palencia.....	Renedo de la Vega.
13.097	207	Idem.....	Idem.	13.182	117	Idem.....	Villameriel.
13.098	208	Idem.....	Idem.	13.184	876	Barcelona.....	Barcelona.
13.099	209	Idem.....	Quintanar del Rey.	13.185	438	Murcia.....	Cartagena.
13.100	210	Idem.....	Santa María del Campo.	13.186	439	Idem.....	Idem.
13.101	219	Logroño.....	Jubera.	13.187	143	Toledo.....	Urda.
13.102	220	Idem.....	Alberite.	13.188	144	Idem.....	Idem.
13.103	221	Idem.....	Briones.	13.189	145	Idem.....	Villanueva de Bogas.
13.104	222	Idem.....	Leiva.	13.192	526	Valencia.....	Requena.
13.105	228	Lugo.....	Villameá.	13.193	527	Idem.....	Tavernes de Valldigna.
13.106	229	Idem.....	Quiroga.	13.194	528	Idem.....	Valencia.

NÚMERO		RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		NÚMERO		RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS	
De la Dirección.	De la Delegación.	PROVINCIA	PUEBLO	De la Dirección.	De la Delegación.	PROVINCIA	PUEBLO
13.195	529	Valencia.....	Alfarhuir.	13.206	540	Valencia.....	Albalat de la Ribera.
13.196	530	Idem.....	Villanueva del Grao.	13.208	542	Idem.....	Sinat de Valldigna.
13.197	531	Idem.....	Vallada.	13.209	543	Idem.....	Godelleta.
13.198	532	Idem.....	Tabernes de Valldigna.	13.210	121	Guipúzcoa.....	Cestona.
13.199	533	Idem.....	Enguera.	13.211	122	Idem.....	Idem.
13.200	534	Idem.....	Ollería.	13.212	188	Ciudad Real...	Fuencaliente.
13.201	535	Idem.....	Gandía.	13.213	189	Idem.....	Idem.
13.202	536	Idem.....	Sagunto.	13.214	62	Coruña.....	Mugía.
13.203	537	Idem.....	Valencia.	13.216	64	Idem.....	Coruña.
13.204	538	Idem.....	Sot de Chera.	13.217	179	Alava.....	Orbiso.
13.205	539	Idem.....	Idem.				

Madrid, 10 de Enero de 1918 —El Director general, M. Díaz Gómez.

**MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES**

**Subsecretaría.**

Nota bibliográfica de las obras impresas en castellano en el extranjero, que desea importar el Centro Internacional de Enseñanza (S. A.), Biblioteca del Centro Internacional de Enseñanza. International Educational Publishing C. C.:

Matemática. Regla de cálculo. Geometría analítica, número 142-M, 515 páginas. Mecánica. Sinemática aplicada. Hidromecánica. Calor y Vapor, número 143-M, 573 páginas.

Metalurgia. Resistencia de Materiales, Máquinas de vapor. Turbinas de vapor, número 144-M, 559 páginas.

Transmisiones. Construcción de máquinas y cálculo de máquinas de vapor, número 145-M, 620 páginas.

Calderas. Cálculo. Instalaciones y pruebas. Contabilidad de talleres, número 146-M, 575 páginas.

Dibujo lineal. Dibujo de máquinas. Geometría descriptiva. Desarrollo, número 147-M, 435 páginas.

Dibujo de taller. Medidas. Trabajo de torno, número 148-M, 625 páginas.

Trabajo a cepillo. Taladro y barrenado. Trabajo a fresa, número 149-M, 515 páginas.

Engranajes, Afilado y esmerilado. Trabajo de banco. Montaje, número 150-M, 580 páginas.

Tomos encuadernados; tamaño 23 por 15. Impresores, Wirman & Sons. Reading and London. Inglaterra.

Centro Internacional de Enseñanza, Sociedad anónima. (International correspondence Schools). Enseñanza por correspondencia. Cuaderno de estudio, con Cuestionario de examen. Primera edición. Cartas circulares. 4.800.—Madrid, calle de Alcalá, 43. Tamaño 14,5 por 22,5, 38 páginas. Impresores Wyman & Sons Reading and London (Inglaterra).

Madrid, 2 de Enero de 1918.—El Subsecretario, Martínez Ruiz.

A gregada para su provisión la Cátedra de Matemáticas del Instituto de Mahón á las oposiciones, turno libre de igual asignatura del de Orense,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Que por haber presentado sus instancias documentadas dentro del plazo

de la convocatoria y acreditado las condiciones exigidas en la misma, han sido admitidos, además de los aspirantes que figuran en la de Orense, los siguientes:

D. Clemente Montero Sáiz.  
Vicente García de Robles y Vegas.  
Federico Gómez Llueca.  
Manuel Gil Baños.  
Andrés Marin y Martín.  
Joaquín Solana y San Martín.  
Joaquín Novella Valero.  
José Sánchez Pérez.  
Ricardo Vinós Santos.

2.º Que por no acreditar ninguna de dichas condiciones quedan excluidos don Carlos Fitera y Teigeño y D. Angel Rodríguez Camazón.

3.º Que desde el día que se inserte en la GACETA este anuncio, comenzarán á contarse los términos á que se refieren los artículos 14 y 15 del Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910.

Madrid, 8 de Enero de 1918.—El Subsecretario, José Martínez Ruiz.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de 8 de Abril de 1910,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Que no ha sufrido modificación el Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Lengua y Literatura españolas, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla, nombrado por Real orden de 5 de Julio próximo pasado, publicado en la GACETA del 11 del mismo mes y año.

2.º Que por Real orden de 23 de Julio último se agregaron las Cátedras de igual denominación vacantes en las Universidades de Oviedo y Murcia.

3.º Que dentro del plazo señalado en la convocatoria han presentado sus solicitudes y reúnen las condiciones legales los aspirantes que á continuación se expresan, los cuales quedan admitidos á la oposición.

4.º Que durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID se podrán formular las reclamaciones á que se refieren los artículos 14 y 15 del expresado Reglamento.

Aspirantes á la Cátedra de Lengua y Literatura españolas, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla:

D. Antonio García Boiza.  
Augusto Díaz Carbonell.  
Pedro Salinas y Serrano.

D. Hilario Ducay Hidalgo.  
Aspirantes á las Cátedras de Lengua y Literatura españolas, vacante en las Universidades de Oviedo y Murcia:

D. Antonio García Boiza.  
Francisco Nabot Tomás.  
José María Ruano.  
Pedro Salinas y Serrano.

5.º Que quedan excluidos de las oposiciones á Sevilla, Oviedo y Murcia:

D. Francisco Cuervo Arango y González Carbajal, por no justificar que es Doctor en la Facultad de Filosofía y Letras.

Y de la de Sevilla:  
D. Francisco Nabot, por haber presentado su instancia fuera del plazo legal de la convocatoria; y

D. Antonio Sánchez y Sánchez, por no justificar que reúne alguna de las condiciones á que se refiere el artículo 15 del Real decreto de 30 de Abril de 1915.

Madrid, 8 de Enero de 1918.—El Subsecretario, Martínez Ruiz.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de 8 de Abril de 1910,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Que no ha sufrido modificación el Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Economía política y Elementos de Hacienda pública, vacante en la Universidad de Granada, nombrado por Real orden de 23 de Julio próximo pasado, publicada en la GACETA de 24 de Agosto del mismo año.

2.º Que dentro del plazo señalado en la convocatoria han presentado sus solicitudes y reúnen las condiciones legales los aspirantes que á continuación se expresan, los cuales quedan admitidos á la oposición:

D. Francisco Martínez Lumbreras.  
Agustín Viñuales Pardo.  
Máximo Peña Mantecón.  
Miguel María Pareja.  
Joaquín Uquet Soriano.

3.º Que quedan excluidos de estas oposiciones los señores

D. Enrique Rodríguez Mata, por no justificar que reúne las condiciones á que se refiere el artículo 6.º del Real decreto de 8 de Abril de 1910; y

D. Federico Castejón y Martínez de Arizala, por haber presentado su instancia fuera del plazo legal de la convocatoria.

4.º Que durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID se podrán for-

mular las reclamaciones á que se refieren los artículos 14 y 15 del expresado Reglamento.

Madrid, 10 de Enero de 1918.—El Subsecretario, Martínez Ruiz.

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central la Cátedra de Estética, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos

públicos, haber cumplido veintitún años de edad, ser Doctor en la Facultad de Filosofía y Letras (Sección de Filosofía) ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado, condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administra-

ción de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 9 de Enero de 1918.—El Subsecretario, Martínez Ruiz.